

Yo el Sr. Don Antonio de Arce y Cañabarro  
 Manifiesto que yo Joseph Cañabarro  
 vecino de la Ciudad de Teruel de la Ciu-  
 dad de Teruel

de grado, y de mi cierta ciencia, certificado de todo mi de-  
 recho, VENDO, y luego de presente libro, cedo, traspaso,  
 y desamparo en favor de

el Sr. Don Domingo de Arce y Sanchez Ca-  
 ñabarro y Mentim a la ley de los Autores de Santiago  
 de la General de esta Comunidad de la Ciudad de  
 Teruel y de su linaje

para si, y a sus avientes derecho; a saber es: Dos Anguas de

por la Ciudad de Teruel en las cortadas llamadas  
 el Baturo de las Cortadas de la Ciudad de Teruel  
 por el Caudal de las Cortadas de Joseph Geracina  
 por el Caudal de las Cortadas de Juan Geracina con  
 las Cortadas de las Cortadas de Teruel

así como las dichas confrontaciones encierran, circundan, y  
 departen en derredor de lo sobredicho, así aquello ab inte-  
 gro le vendo, con todas sus entradas, y salidas, derechos, ins-  
 tancias, qualesquier que tiene, y le pertenecen, y pertene-  
 cer le pueden, y deven, en qualquiere manera

cosa que quisiera de qualquier que quisiera con  
 obligación que deva y por ser remedia  
 por precio; es a saber de

ochocientos sueldos jaqueses;  
 Los quales en mi poder del dicho Comprador etengo aver-

re-

Vendicion de vno a vno.

GOBIERNO  
DE ARAGON

recibido, renunciando la excepcion de frau, y de engaño, y de la non numerata pecunia, y las demas de este caso. Y con esto quiero, y consiento que dicho Comprador, y los suyos, ayán, tengan, y posean los sobredichos bienes que de parte de arriba Vendo, por, y como suyos propios, para hazer, y disponer de ellos á su voluntad, como de bienes, y cosa suya propia, adquiridos con justo titulo; para lo qual cedo, y transpalo á favor del dicho Comprador, y de los suyos, todos los derechos, procesos, instancias, y acciones, que en lo sobredicho que Vendo tengo, y me competen, y me pueden tocar, y pertenecer en qualquiere manera. Y reconozco, y confieso tener, y poseer todos los sobredichos bienes que de parte de arriba Vendo, NOMINE PRÆCARIO, y de constituto, por el dicho Comprador, y los avientes su derecho, hasta que con efecto tome la verdadera, y mas assegurada possession de ellos, que pueda ocupar por sí, sin necesitar de autoridad, ni licencia de luez alguno: Y me obligo á Eviccion.

*Renunciando me como me fuere  
esta de grado ay poder con Raymon sin que  
y quando fuere le diere y pagare de lo con  
trado al dicho Comprador o a sus herederos  
su deudo y cargo y condicua de lo que  
se hiciera y a cumplir la copia el dicho con  
prador y si se viene a cumplir la copia de  
pagar la labor al dicho Comprador o a sus  
herederos y si lo dicho fue lo que me  
debe*

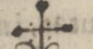
que en los sobredichos bienes que Vendo, y en el otro, y qualquiere parte, y porcion de ellos fuere impuesta, movida, ò intentada, al dicho Comprador, ò á los suyos, por qualesquiere persona, ò personas, Vniversidades, y pueustos, de qualquiere estado, y condicion sean; en el qual caso, imprimada, ò no que me fuere la dicha mala voz, prometo, y me obligo ampararme de ella, y de dichos pleytos, y llevarlos, ò dexar que el dicho Comprador, ò los suyos los prosigan por sí, y á expensas de mi dicho Vendedor, y esto hasta la fin, y hasta sentencia definitiva passada en juzgado, y hasta que el dicho Comprador, ò los suyos estén en pacifica possession de lo sobredicho que Vendo: Y si acaciere perder dichos pleytos, y consequentemente, aquello, ò parte al-

guna de ello, en tal caso prometo, y me obligo á pagar, y satisfacer al dicho Comprador, ò á los suyos, todo el perjuizio, y menoscabo que la dicha mala voz, y pleyto les huvieren ocasionado, con mas las costas, intereses, y daños subseguidos. Y al cumplimiento de lo sobredicho obligo mi persona, y bienes muebles, y sitios, donde quiere avidos, y por aver; de los quales los muebles quiero aqui aver por nombrados, y los sitios por confrontados devidamente, y segun Fuero de Aragon; y que esta obligacion sea especial, y surta el efecto que segun él deve surtir. Y reconozco, y confieso tener, y poseer dichos bienes NOMINE PRÆCARIO, y de constituto, por el dicho Comprador, y los suyos, de tal manera, que la possession civil, y natural mia, sea avida por suya, y con sola esta escritura puedan ante qualquiere luez Competente aprehender dichos bienes sitios, executar, inventariar, emparar, y sequestrar los muebles, y obtener sentencias en favor en qualesquiere Processos que intentaren, siguiendo las apelaciones; y en virtud de las tales sentencia, ò sentencias, poseer, y usufructuar dichos bienes, hasta ser pagados de todo lo que por razon de ello se les deviere, con mas las costas, intereses, y daños subseguidos. Y renuncio mis propios luezes, y me jurmeto á toda otra jurisdiccion, renunciando qualesquiere excepciones, Fueros, y Leyes que á lo sobredicho se opongan.

*Renunciando me como me fuere  
esta de grado ay poder con Raymon sin que  
y quando fuere le diere y pagare de lo con  
trado al dicho Comprador o a sus herederos  
su deudo y cargo y condicua de lo que  
se hiciera y a cumplir la copia el dicho con  
prador y si se viene a cumplir la copia de  
pagar la labor al dicho Comprador o a sus  
herederos y si lo dicho fue lo que me  
debe*



en la Ciudad de Joroca a veinte y tres del  
Mes de Mayo del año pasado de mil y  
setecientos noventa y tres en virtud de  
sentencia de la Real Audiencia de Mexico  
concurriendo por testigos Don Juan Joseph  
Alegre y Antonio Garcia de la Cruz la  
cual se ha executado en la Ciudad de Mexico  
mas que de suero que se ha executado en  
Madrid en la forma original de la presente

  
Yo Don Juan de Dios Alegre  
Doncellado en la Ciudad de  
Joroca Retorno de la Ciudad de Mexico  
de la de esta en dicho mes de Mayo  
de mil y noventa y tres de la presente,  
Yo Don Juan de Dios Alegre

— c —

Vendición de las fincas de San Andrés  
A cargo de Joseph Calvo Labrador  
vecino de la Ciudad de Semele en favor  
del Sr. D. Diego Andrés Sánchez Cebada  
y Martín Cabeza Leiva del Auto de fe  
Asi cargo D. Ray le Fiscal de esta Comunidad  
de Semele = ay D. Calvo de Cortaigrosa